OTRO SI N°01 AL CONTRATO DE CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES Y DE SUMINISTRO EN ARAS DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, MANTENER Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD VISUAL EN LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y NIÑAS EN EDAD ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Nº HSFA 068-2025

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA.
CONTRATISTA	TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ
OBJETO:	*CONTRATO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES Y DE SUMINISTRO EN ARAS DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, MANTENER Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD VISUAL EN LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y NIÑAS EN EDAD ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, VIGENCIA 2025.*
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($95.000.000).
OTRO SI MODIFICATORIO No 1	
SUPERVISION	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos a saber, por una parte la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**, con domicilio en San Francisco Ant, con NIT 800.133.887-9 representada legalmente por la doctora **SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 43.879.816 de San Francisco Antioquia, nombrada mediante decreto 014 del 27 de marzo de 2024, facultada para contratar y quien para efectos de la presente acta se denominara **LA CONTRATANTE** por una parte, y por el otro IPS OPTICA LA PLAZUELA S.A.S, con NIT 900.322.287-3, representada legalmente por **TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula número CC **8.406.869** Expedida en Bello - Antioquia, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien para efectos del presente contrato se denominara El **CONTRATISTA**, de mutuo acuerdo suscribieron otro si N° 1 teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

El día 30 de abril del 2025 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, representada legalmente por la doctora **SILVIA NAVAVILLEGAS**, y **TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula número CC 8.406.869 Expedida en Bello, Antioquia. Suscribieron contrato cuyo objeto es *"CONTRATO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES Y DE SUMINISTRO EN ARAS DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, MANTENER Y MEJORAR LAS*

CONDICIONES DE SALUD VISUAL EN LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y NIÑAS EN EDAD ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, VIGENCIA 2025." por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($95.000.000). Con un tiempo de ejecución de CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Teniendo en cuenta que el contratista solicitó mediante comunicación escrita el día 05 de mayo de 2025,con radicado número 36, modificar las pólizas requeridas puntualmente eliminar la póliza de seriedad de la oferta, por cuanto ya se suscribió el contrato cuyo objeto es " *PRESTAR SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES Y DE SUMINISTRO EN ARAS DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, MANTENER Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD VISUAL EN LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y NIÑAS EN EDAD ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, VIGENCIA 2025*"

Que, mediante concepto de fecha del 05 de mayo de 2025, la Supervisora del Contrato estudio y avaló la presente modificación.

Que la cláusula DECIMA PRIMERA. GARANTIAS: La garantía única de cumplimiento estará definida en el contrato, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento serán de acuerdo con la naturaleza del contrato, uno o varios de los siguientes: **1- Seriedad de la oferta:** Para precaver los perjuicios que se presenten e n caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine en la necesidad previa a la contratación, la cual no podrá ser inferior a l diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación, más cuatro (4) meses. Este amparo solo se exigirá en los contratos de mayor cuantía, que a criterio del representante legal amerite su exigencia. **2- De cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez p o r ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses. **3- Calidad del servicio**: El amparo de calidad del servicio cubre La E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses. 4**- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo

bien o equipo. Su cuantía no será inferior al diez por ciento del contrato (10%) del contrato y su vigencia será mínima de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final. Cuando el contratista otorgue una mayor garantía que la pactada en este numeral se deberá establecer de acuerdo a ésta. **5- Pago de salarios, prestaciones sociales,** compensaciones e indemnizaciones: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones e indemnizaciones cubrirá a La E.S.E. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones laborales o compensaciones respecto de los trabajadores o asociados utilizados en l a ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. **6- De provisión de repuestos y accesorios:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo convenido para el suministro de repuestos. 7- Responsabilidad civil contractual y extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiones a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV). La vigencia corresponderá a la del plazo del contrato y cuatro meses más. - **Responsabilidad civil contractual y extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiones a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV). La vigencia corresponderá a la del plazo del contrato y cuatro meses más. **7- Responsabilidad civil contractual y extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiones a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV). La vigencia corresponderá a la del plazo del contrato y cuatro meses más.

Por lo anterior, y conforme a la solicitud de modificación contractual deberá y conforme lo establece la Ley: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato.

Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

Que entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**, con domicilio en San Francisco Ant, con NIT 800.133.887-9 representada legalmente por la doctora **SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 43.879.816 de San Francisco Antioquia, nombrada mediante decreto 014 del 27 de marzo de 2024, facultada para contratar y quien para efectos de la presente acta se denominara **LA CONTRATANTE** por una parte, y por el otro IPS OPTICA LA PLAZUELA S.A.S, con NIT 900.322.287-3, representada

legalmente por TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula número CC 8.406.869 Expedida en Bello - Antioquia, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA han elaborado el siguiente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE "*CONTRATO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES Y DE SUMINISTRO EN ARAS DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, MANTENER Y MEJ*ORAR LAS CONDICIONES DE SALUD VISUAL EN LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y NIÑAS EN EDAD ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, VIGENCIA 2025" SUSCRITO

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por el Supervisor.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el Supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el Supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico."

Con base en lo anterior, las PARTES acuerdan modificar la Claúsula **DECIMA PRIMERA. GARANTIAS** la cual quedará así:

La garantía única de cumplimiento estará definida en el contrato, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento serán de acuerdo con la naturaleza del contrato, uno o varios de los siguientes: **1- De cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez p o r ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses. **2- Calidad del servicio**: El amparo de calidad del servicio cubre La E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses. **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. Su cuantía no será inferior al diez por ciento del contrato (10%) del contrato y su vigencia será mínima de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final. Cuando el contratista otorgue una mayor garantía que la pactada en este numeral se deberá establecer de acuerdo a ésta. **4- Pago de salarios, prestaciones sociales,** compensaciones e

indemnizaciones: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones e indemnizaciones cubrirá a La E.S.E. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones laborales o compensaciones respecto de los trabajadores o asociados utilizados en l a ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. **5- De provisión de repuestos y accesorios:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo contratado para el suministro de repuestos. **6- Responsabilidad civil contractual y extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiones a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV). La vigencia corresponderá a la del plazo del contrato y cuatro meses más. 7- Responsabilidad civil contractual y extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiones a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV). La vigencia corresponderá a la del plazo del contrato y cuatro meses más.

En constancia de todo lo anterior se suscribe a los 05 días del mayo de 2025.

SILVIA NAVA VILLEGAS
Representante legal
Contratante

TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ
Contratista